

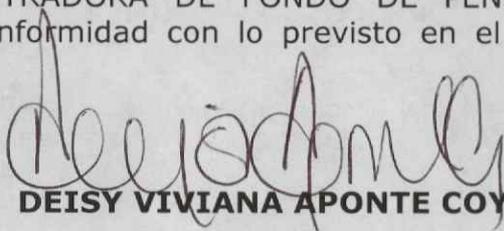
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020, Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201900687-00, informando que obran memoriales de la parte demandante, allegando trámite de la notificación a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEISY VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el Despacho que la parte demandante allega memorial, mediante el cual realizó el trámite de la notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, conforme lo previsto en el decreto 806 de 2020, a la direcciones de correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, anexando en dicha notificación **COPIA DEL AUTO ADMISORIO**, para que dicha AFP ejerciera su derecho de defensa.

El decreto 806 de 2020 determinó que, para efectos de notificación personal, deberán realizarse mediante el envío de la providencia como mensaje de datos al correo electrónico suministrado para tal fin, sin necesidad de previa citación o aviso, esta notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos correrán al día siguiente (Art. 8 ibídem)

No obstante, lo anterior, vemos que a folio 83 del expediente se evidencia respuesta automática de la demandada, en la cual indican: "correo no recibido"

(...) recuerde que esta dirección está habilitada únicamente para recibir notificaciones de autoridades judiciales. Si usted no es una autoridad judicial y requiere radicar alguna comunicación relacionada con procesos judiciales, por favor remítalo a la dirección de correo electrónico: porvenir@en-contacto.co.

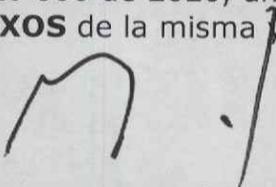
El inciso 4 del citado decreto, preciso "Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos." Del mismo modo, la Corte Suprema de Justicia - Sala Civil, frente al trámite de notificaciones implementado por el decreto 806, explicó que la misma se entenderá surtida **cuando el correo electrónico es recibido por el destinatario** y no cuando aquel abre el correo para leerlo (Sentencia 11001020300020200102500)

En ese orden de ideas, si bien es cierto con el acuse de recibido automático del correo electrónico por parte de la demandada, se debe tener en cuenta que la misma señala en su respuesta que el correo para trámites judiciales no corresponde al remitido por la parte actora.

En ese orden de ideas, con el fin de evitar nulidades en el presente asunto, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda realizar la notificación a PORVENIR SA, mediante correo electrónico porvenir@en-contacto.co, conforme lo dispone el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020, anexando en dicha notificación **COPIA DE LA DEMANDA, ANEXOS** de la misma y el **AUTO ADMISORIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

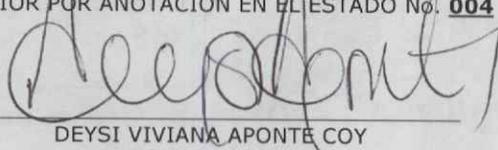
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **12 DE FEBRERO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N.º **004**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA